



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 070-18

CONTRATISTA: **BOBINADOS TÉCNICOS INGENIERIA S.A.**
Nit No. 890.322.204-7

OBJETO: SUMINISTRO DE TRANSFERENCIAS AUTOMÁTICAS Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO A LOS SISTEMAS ELECTRICOS DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VALOR: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$157.388.210,00) MCTE. INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

DURACION: TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

FECHA: 27 JUN. 2018

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 de Riofrio (Valle) quien obra en su condición de Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT. 890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No. 003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra parte **OSCAR MARINO CISNEROS LORES**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.597.020 de Cali (V), quien actúa en su calidad de Gerente y Representante legal de la firma **BOBINADOS TÉCNICOS INGENIERIA S.A.**, Nit. 890322204-7, con domicilio en Cali, Valle del Cauca, matrícula mercantil No. 153313-4 del 19 de marzo de 1985, empresa debidamente constituida por escritura número 1758 del 18 de julio de 1994, en la notaria séptima de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de marzo de 1985 bajo el número 75110 del libro IX, se constituyó **BOBINADOS TÉCNICOS INDUSTRIALES LIMITADA**. Sufriendo las siguientes reformas: Por escritura número 1357 del 22 de mayo de 1990, en la notaria quinta de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 05 de junio de 1990 bajo el número 29705 del libro IX, cambio su nombre de **BOBINADOS TÉCNICOS INDUSTRIALES LIMITADA POR EL BOBINADOS TÉCNICOS LIMITADA**. Por escritura número 2998 del 15 de agosto de 2006, en la notaria quince de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2007 bajo el número 3103 del libro IX, se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima bajo el nombre de **BOBINADOS TÉCNICOS S.A.** Por escritura número 0675 del 9 de junio de 2014 en la notaria doce de Cali,

inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de junio de 2014 bajo el número 8411 del libro IX, cambio su nombre de BOBINADOS TÉCNICOS S.A., POR E L BOBINADOS TECNICOS INGENIERIA S.A., y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2.** ACUAVALLE S.A. – E.S.P., tiene la responsabilidad de operar 35 sistemas de acueducto y alcantarillado, los cuales para su adecuado funcionamiento y para garantizar la calidad del agua distribuida a los 152.634 usuarios de estos sistemas en el Valle del Cauca, requieren del óptimo funcionamiento de sus sistema eléctricos e iluminación que existen en cada una de estas plantas de aguas residuales y de potabilización; siendo los transformadores eléctricos, transferencias automáticas eléctricas y alumbrado exterior perimetral de las plantas **3)** Que los transformadores de las plantas de los municipios de Sevilla, Trujillo, Restrepo, Dagua, Andalucía, Zarzal, San Pedro, Yotoco y Vijes, Valle del Cauca, presentan problemas de funcionamiento y seguridad por su alto desgaste, debido a que cuentan con más de 20 años de antigüedad, lo que ha generado que adicionalmente se incumpla con el Reglamento Eléctrico de Instalaciones Eléctricas RETIE y para cumplir con la nueva resolución del Ministerio del Medio Ambiente (Resolución 0222 del 2001) equipos libres de Bifenilos Policlorados (PCB)” y por medio del cual se fijan condiciones técnicas que garanticen la seguridad en los procesos de generación, transmisión, transformación, distribución y utilización de la energía en todo el territorio nacional. Esta norma de obligatorio cumplimiento es regulada por la norma NTC 2050 “Código Eléctrico Colombiano”, cuya finalidad es establecer medidas que garanticen la seguridad de las personas, vida animal y vegetal y la preservación del medio ambiente, previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico. **4)** Que cada Planta de Aguas Residuales y de Potabilización requiere del óptimo funcionamiento de su sistema eléctrico; siendo las transferencias automáticas equipos esenciales en los sistemas primarios de energía, que nos brindan la condición del continuo uso de la energía eléctrica para el continuo proceso de potabilización del agua cuando falle el servicio brindado por el operador de red o se esté utilizando nuestras plantas eléctricas de emergencia. **5)** Que el sistema de iluminación exterior requiere un cambio de tecnología; las que poseemos actualmente son de una tecnología de vapores de mercurio que contienen elementos contaminantes y cancerígenos como el plomo y el mercurio, con poca durabilidad e eficiencia. La nueva tecnología iluminación LED, nos brinda menos consumo energético. Una lámpara led puede consumir hasta un 50% menos que una lámpara de bajo consumo, haciendo que el gasto de energía sea casi nulo. Gastan también un 80% menos que las halógenas. **6)** Que así mismo, estas lámparas LED, son de larga durabilidad, ya que pueden brindar más de 40.000 horas de duración. **7)** Que de la misma manera presentan un alto índice de reproducción cromática, ya que se logra, a la hora de reproducción, colores muy vívidos. **8)** Que también tienen menor contaminación lumínica, ya que estas luces led, al ser ubicadas, esparcen su luz de forma direccionada, por lo que su exposición al cielo es mucho menor. **9)** Que igualmente son menos contaminantes. No cuenta con mercurio ni otros materiales pesados. Además, no cuentan con radiación infrarroja ni ultravioleta. **10)** Que también al ser más eficientes producen menos CO2. **11)** Que las luces LED son de mayor resistencia, teniendo en cuenta que resisten fácilmente los cambios térmicos, las vibraciones, golpes accidentales e incluso las oscilaciones en el flujo de electricidad de un hogar. Esto quiere decir, que las luces no se quemarán con facilidad y no habrá filamentos rotos al más mínimo golpe. **12)** Que de estas

luces hay una gran variedad de diseños y colores en el mercado que permite, escoger una iluminación de acuerdo a tus necesidades, desde tiras con luces hasta bombillas de colores. **13)** Que para el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades que tiene ACUAVALLE S.A. E.S.P. a su cargo en las diferentes poblaciones atendidas, como es la continuidad del servicio, se requiere realizar los mantenimientos respectivos a todos los transformadores eléctricos, el suministro de las transferencias automáticas y cambio de iluminación exterior a la led que se encuentra en las plantas de potabilización, embalse del SARA BRUT y plantas de tratamientos de aguas residuales y, para así continuar con el servicio de agua potable y alcantarillado en los municipios del Valle del Cauca donde hace presencia ACUAVALLE S. A. E.S.P. **14)** Que el mantenimiento a los transformadores se requiere en las plantas de tratamiento de agua potable de los municipios de Andalucía, Dagua, Sevilla, Zarzal, Trujillo, Restrepo, San Pedro, Yotoco y Vijes, Valle del Cauca. **15)** Que el Suministro de Transferencias Automáticas se requiere en las Plantas de Tratamiento de Agua Potable de los municipios de Sevilla, La Unión, Vijes y Roldanillo, Valle del Cauca. **16)** Que el Mantenimiento y Reposición a los sistema alumbrados se requiere en la Represa o embalse del SARA BRUT, en el Centro de Control del SARA BRUT y en la PTAP del municipio de la Unión, Valle del Cauca. **17)** Que considerando lo anterior, se requiere tramitar un proceso de contratación que cumpla con las actividades, las cuales se describen en el alcance, para cubrir las necesidades de mantenimiento contempladas y garantizar la continuidad en el funcionamiento de los sistemas. **18)** Que la Subgerencia Operativa elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 28 de marzo de 2018, señalando que se podrá contratar, bajo la modalidad de selección, mediante la solicitud privada de varias ofertas o cotización, cuando se trate de contratos cuyo valor sea superior o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido Acuerdo N°.001 de 2017, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. **19)** Que el Gerente de la empresa envió solicitud privada de varias ofertas No. SOPER-019-2018 a las personas: BOBINADOS TECNICOS INGENIERIA S.A., INGENIERIA SIGLO XXI S.A.S. Y PROYECTOS Y REDES ELECTRICAS S.A.S. **20)** Que la propuesta presentada por firma BOBINADOS TECNICOS INGENIERIA S.A., cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de varias ofertas SOPER-019-2018, razón por la cual el comité evaluador mediante informe de evaluación de fecha 7 de junio de 2018, recomendó a la gerencia la adjudicación del contrato. **21)** Que el gerente mediante Resolución No. 000162 del 20 de Junio de 2018, Adjudica el Proceso de Selección del Contratista de la Solicitud Privada de Varias Ofertas No. SOPER – 019 - 2018. **22)** Con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** SUMINISTRO DE TRANSFERENCIAS AUTOMÁTICAS Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO A LOS SISTEMAS ELECTRICOS DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. . **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El contratista se compromete a realizar las siguientes actividades en las siguientes Plantas de tratamiento de Agua Potable de Acuavalle S.A E S.P así: a) Mantenimiento a transformadores en las siguientes plantas de: Andalucía, Dagua, Sevilla, Zarzal, Trujillo, Restrepo, San Pedro, Yotoco y Vijes, Valle del Cauca. b) Suministro de Transfencias Automáticas en las siguientes plantas de: Sevilla, La Unión, Vijes y Roldanillo, Valle del Cauca. c) Mantenimiento y reposición a los sistemas alumbrados en: Represa o embalse del SARA BRUT, Centro de control del SARA BRUT y La PTAP de la Unión. **PARAGRAFO PRIMERO: ESPECIFICACIONES TECNICAS:** El contratista para desarrollar el objeto contractual, deberá sujetarse a las siguientes especificaciones técnicas:

- **Mantenimiento de transformadores:**

- Transporte del transformador, desde las instalaciones del cliente hasta nuestra planta, dejando uno provisional de similares características.
- Realización del análisis fisicoquímico del aceite de los siguientes parámetros: Rigidez Dieléctrica (ASTM D-877), Numero de Neutralización (ASTM D-974), Tensión Interfacial (ASTM D-971), Color (ASTM D-1500), Gravedad Especifica (ASTM D-1928), Contenido de Humedad (ASTM D-15-00)
- Realización del ensayo del contenido de PCB's por cromatografía gaseosa al aceite antes y después del mantenimiento según artículo 8 de la resolución 0222 de 2011 del Ministerio del medio ambiente. La determinación de PCB en aceites dieléctricos para los arocloros 1242, 1254 y 1260 se realizan de acuerdo con la norma internacional ASTM D-4059-00. El análisis para la determinación de bifenilos policlorados (PCB) en aceites dieléctricos se subcontrata con el laboratorio de la Universidad Javeriana LIA, quien se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante resolución 0333 de marzo de 2016.
- Revisión de la parte activa para determinar su estado.
- Realización de pruebas iniciales.
- Limpieza externa de la cuba.
- Izada de la parte activa.
- Lavada de la parte activa para extraer lodos de las bobinas y zonas de refrigeración.
- Secamiento de la parte activa en horno durante 36 horas
- Cambio total de empaquetaduras.
- Suministro e instalación de válvula de drenaje.
- Ajuste general de la parte activa y sus conexiones.
- Pruebas finales y elaboración del protocolo.
- Pintura exterior del transformador.
- Transporte del transformador nuevamente hasta las instalaciones del cliente.

- **Transferencias automáticas**

- Gabinete Compacto estándar en lámina Cold Rolled, Ip 20, Medidas: 100x80x30 (Alto X Ancho X Profundo) 120x80x30
- Barraje De Cobre Trifásico 5H (3F+N+T) - 160^a
- Módulo de transferencia automática, compuesta por controlador Velasquez II trifásico 220-240 Vac, mini interruptor Termomagnetico tripolar in 6a, miniinterruptor Termomagnetico bipolar in 6a, selector de dos posiciones (auto manual), selector de tres posiciones (red-0-planta) y pilotos indicadores.
- Interruptor Termomagnetico Tripolar Fijo, A1a, In 80 A, Icu 10 Ka / 240 Vac Marca: Abb.
- Contactor Magnético Trifásico Serie Nc1, 110a En Ac1, 80a En Ac3, 1no+1nc, Bobina 220vac
- Enclavamiento Mecánico Para Instalar En Contactores Nc1-40 Hasta Nc1-95

- **Mantenimiento y reposición del sistema de alumbrado**
Represa Sara brut

- luminaria led de 80 vatios - garantía 5 años - incluye brazo en tubería conduit galvanizado en caliente - herrajes de sujeción, cable 3 x 12 - sistema de puesta a tierra - fotocelda - retiro de luminaria existente - instalación de luminaria, cantidad 18 Unidades

- Reflector Led De 200w De 50.000 Horas Marca Silvania Ip66 - Incluye Brazo En Tubería Conduit Galvanizado En Caliente - Herrajes De Sujeción, Cable 3 X 12 - Sistema De Puesta A Tierra - Fococelda - Retiro De Luminaria Existente - Instalación De Luminaria, cantidad 5 unidades
- Luminaria decorativa de 70 vatios incluye con bombillo led completa de 60 vatios Marca Silvania - pedestales en concreto - caja de paso - tubo base galvanizado
- Reflector Led De 200w Garantía 5 Años Marca Silvania - Incluye Brazo En Tubería Conduit Galvanizado En Caliente - Herrajes De Sujeción, Cable 3 X 12 - Sistema De Puesta A Tierra - Fococelda - Retiro De Luminaria Existente - Instalación De Luminaria
- Luminaria Led De 80 Vatios - Garantía 5 Años - Incluye Brazo En Tubería Conduit Galvanizado En Caliente - Herrajes De Sujeción, Cable 3 X 12 - Sistema De Puesta A Tierra - Fococelda - Retiro De Luminaria Existente - Instalación De Luminaria
- Cable aluminio #6 aislado aprox 90 metros. - percha terminal con aislador y herrajes - acometida eléctrica 2f 2#12+1#12 con tubería conduit (40 mts)
- Mantenimiento redes existentes – empalmes

-Planta de La Unión

- Luminaria decorativa de 70 vatios incluye con bombillo led completa de 60 vatios Marca Silvana - pedestales en concreto - caja de paso - tubo base galvanizado cantidad 20 unidades
- Excavación tierra a mano aproximadamente 45 metros lineales
- Acometida eléctrica 2F 2#12+1#12 cantidad 110 metros lineales
- Mantenimiento redes existentes - empalmes - Limpieza eléctrica

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de poder realizar las actividades anteriormente descritas, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a lo establecido en el análisis de conveniencia y justificación y la solicitud privada de varias ofertas N° SOPER-019-2018. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a: 1). Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato, el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista. 2). Colaborar con ACUAVALLE S.A E.S.P., en cualquier requerimiento que haga. 3). Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista. 4). Dar a conocer a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 5). Comunicarle a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución

del Contrato. 6). Elaborar, informes con fotografía del antes y después, de cada trabajo de mantenimiento aprobado y ejecutado al supervisor y/o interventor del Contrato. 7). Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 y demás de normas vigentes, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. 8). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 9). Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. 10). Presentar al supervisor y/o Interventor informes de avance de mantenimiento y los que ACUAVALLE S.A E.S.P., le solicite. 11). Realizar y presentar a ACUAVALLE S.A E.S.P., el registro fotográfico de los trabajos de la ejecución, procurando mostrar el trabajo realizado. 12). Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor y/o Interventor, actas parciales, final de obra y de liquidación. 13). Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 14). Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en cada una de las actividades, b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto, c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes. 15). Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. 16). Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. 17). Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 18) Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARL. 19) Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y ACUAVALLE S.A E.S.P. 20). Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza. 21) Constituir las garantías o pólizas de seguros exigidas, así como sus modificaciones o anexos en caso de ser necesario. 22) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones 23) El contratista debe suministrar el equipo de protección personal a sus empleados, y tomar todas las precauciones de seguridad industrial al momento de ejecutar los trabajos. ACUAVALLE S.A. E.S.P., se reserva el derecho de expulsar del área de trabajo a algún miembro del contratista si se nota que actúa de manera insegura, irrespetuosa o no sigue las normas de seguridad. Lo cual no hace a ACUAVALLE S.A. E.S.P., responsable del atraso en la ejecución de los trabajos. 24) El contratista es totalmente responsable de la seguridad del equipo de la planta, mientras ejecute el mantenimiento, ACUAVALLE S.A. E.S.P., no asumirá ninguna responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole por daños personales y/o materiales durante la ejecución de los trabajos. 25) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. se compromete a: **1.** A pagar el precio en la forma y plazos acordados. **2.** Acoger, si lo considera conveniente, las observaciones tendientes a mejorar en cualquier aspecto el servicio o a corregir anomalías que informe EL CONTRATISTA, en forma escrita. **CLAUSULA CUARTA: VALOR.** El valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$157.388.210,00) MCTE.**, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.**

ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA mediante actas parciales de acuerdo a los servicios prestados por el contratista recibidos a satisfacción del Supervisor. El valor a pagar se determinará a partir de los trabajos realizados, los cuales estarán soportados por los informes respectivos entregados por el contratista, previa certificación por parte del supervisor del contrato y acreditación del pago de los aportes a la seguridad social. **PARÁGRAFO I:** Para los pagos el contratista deberá presentar el informe de actividades con visto bueno de la supervisión del contrato. El contratista debe asumir la totalidad de los gastos de desplazamiento, que se generen para el cumplimiento de las actividades o cualquier otro sobre costo que incurra para el contrato. **PARAGRAFO II:** Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL) y parafiscales en caso de ser necesario de sus trabajadores y cumplir la totalidad del contrato, para lo cual el supervisor otorgará constancia de su ejecución a satisfacción. La supervisión del contrato se abstendrá de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros o servicios que no cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.** El plazo establecido para la ejecución del contrato es TRES (3) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2018, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31718 del 5 de abril de 2018. **CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del presente contrato se realizará en la represa SARA BRUT Bolívar, Centro de control SARA BRUT y PTAP de los municipios de La Unión, Sevilla, Trujillo, Restrepo, Dagua, Andalucía, Zarzal, San Pedro, Yotoco, Vijes y Roldanillo, Valle del Cauca. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.** La Supervisión del Contrato será ejercida por el Ing. RAFAEL OCORÓ ULABARRY, Profesional II Electromecánico de la Subgerencia Operativa de ACUAVALLE S.A. E.S.P o quien haga sus veces, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrá como funciones las de Ley y en especial: 1. Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago a la seguridad social y parafiscales. 5. Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. 6. Recibir los informes, suscribir las actas parciales, así como, preparar el Acta Final y de Liquidación del contrato. 7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se reserve el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA UNICA.** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: 1. **CUMPLIMIENTO:** Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al periodo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. 2. **OBLIGACIONES LABORALES: PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años más. 3. **CALIDAD Y**

CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS: Que garantice que los bienes y servicios cumpla con la calidad pactada y que sean aptos para el servicio que fueron adquiridos, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con vigencia igual al término del mismo y un (1) año más. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Que garantice el pago de los perjuicios que el oferente cause a un tercero en desarrollo del contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, valor que no podrá ser inferior a 200 SMLMV, por el término de duración del contrato. **PARAGRAFO I:** EL CONTRATISTA se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento ante la Dirección Jurídica de la empresa para su aprobación, dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la compañía aseguradora. **PARAGRAFO II:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo o celebrarse contratos adicionales, se procederá de la siguiente forma: 1. Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la garantía en el correspondiente riesgo amparado, en el mismo término de la prórroga autorizada. 2. Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor del riesgo amparado en la garantía única y otorgada en igual proporción. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrán ser tomados de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P., en consecuencia EL CONTRATISTA no podrá reclamar prestación social alguna a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace

parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; c) Fotocopia del registro único tributario RUT; d) Certificado de Existencia y Representación Legal; e) Formulario único de hoja de vida; f) Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; g) Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; h) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes; i) Las garantías del presente contrato. j) La Solicitud Privada de varias Ofertas N° SOPER-019-2018. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos. c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA responderá civilmente por los perjuicios que cause a ACUAVALLE S.A. E.S.P o a terceros en desarrollo el mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente contrato. **23.1. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS.** EL CONTRATISTA será responsable ante terceros de todos los daños y/o perjuicios que llegue a causar a personas y/o propiedades durante la ejecución del contrato, por descuido, negligencia suya o de las personas

a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda, por lo tanto deberá tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar que esto suceda.

23.2. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A BIENES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por los daños que se ocasionen a los bienes de propiedad de éste, con motivo de la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a reparar inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda. Por lo tanto deberá tomar las medidas necesarias para evitar que esto ocurra.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA asumirá la pérdida de los materiales y demás elementos de su propiedad, que esté utilizando en la ejecución del servicio.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACION. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato. c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el supervisor del contrato.

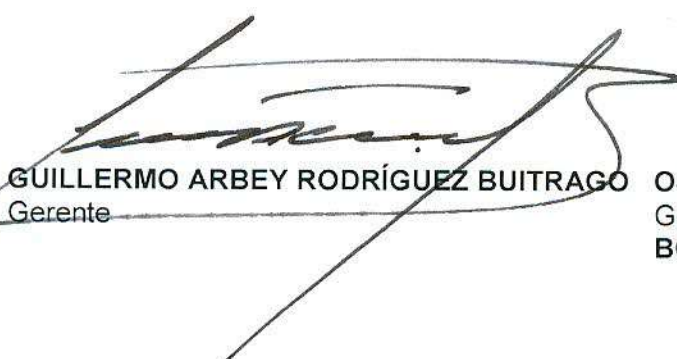
CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DISCREPANCIAS. Cuando existiese discrepancia entre los documentos enunciados en la Cláusula Décima Octava, entre si o con este contrato, prima lo que diga el contrato salvo que expresamente las partes resuelvan modificarlo mediante escrito aceptado por ambas.

CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal

desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. EL CONTRATISTA: Carrera 12 No.23-20 Barrio Obrero, Cali, Valle, teléfono 8893022. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, a los 27 JUN. 2018 del año dos mil Dieciocho (2018).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.


EL CONTRATISTA



GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ BUITRAGO
Gerente



OSCAR MARINO CISNEROS LORES
Gerente y Representante
BOBINADOS TÉCNICOS INGENIERÍA S.A.



Proyectó: Adriana Ma. Alzate L.I. Profesional III Dirección Jurídica
Revisó: Gustavo A. Barona Gutiérrez - Director Jurídico

